



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200008700

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el 23 de febrero de 2021, al correo institucional del Juzgado se recibió petición de la apoderada judicial de Inversiones SINAI S.A.S., dando a conocer que le fue conferido poder para representar los intereses de la mencionada sociedad, solicitando de esta forma acceso al expediente digital 2020-00087, promovido por Adriana del Pilar Cárdenas Caballero, en contra de personas indeterminadas. Este Juzgado, en la misma fecha facilitó el acceso al enlace del expediente.

Por lo anterior, el 26 de febrero del presente año, la apoderada judicial de la sociedad Inversiones SINAI S.A.S., dio contestación a la demanda y propuso como excepciones de mérito, las siguientes:

FALTA DE IDENTIDAD PLENA ENTRE EL LOTE SOBRE EL QUE SE INICIÓ LA POSESIÓN Y EL QUE SE PRETEDE USUCAPIR

AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA USUCAPIÓN

AUSENCIA DE JUSTO TITULO

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 106-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

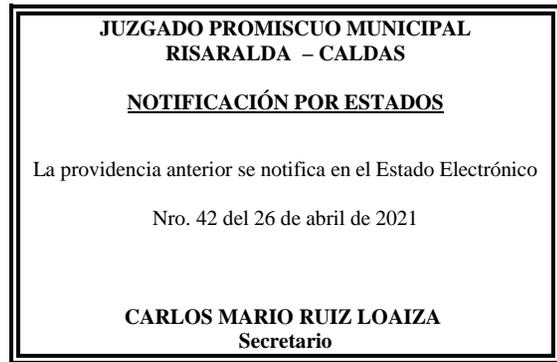
Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por la sociedad Inversiones SINAI S.A.S., con número de NIT 800226909-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín en la Calle 10 No. 42-45 oficina 513 Edificio La Plaza del Poblado, y representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Arango Henao, con documento de identidad 75.071.731.

Por otra parte, en los términos del poder conferido por INVERSIONES SINAI S.A.S., se reconoce personería especial, a la abogada Luisa Fernanda Delgado Henao, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 340.884 del CSJ, para llevar la representación judicial de la mencionada sociedad. Asimismo, se advierte al apoderado, que el correo electrónico que suministra para notificaciones debe coincidir con el registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Asimismo, a las excepciones de mérito que fueron propuestas por los demandados se les da el trámite establecido en el artículo 370 y 110 del C.G.P. y en tal sentido se dispone la fijación en lista en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be60735382d6da3ab4dac47a5f9b46579538af907c68878d3511c49f23eec931

Documento generado en 23/04/2021 08:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>